



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0175-2023-MDBSH/A

La Banda de Shilcayo, 21 de abril de 2023.

VISTO:

Carta N° 020-2023-JD/SITRAMUN, de fecha 30 de marzo de 2023, emitida por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo y **Opinión Legal N° 088-2023- OAJ-GM-MDBSH**, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo al **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante **Carta N° 020-2023-JD/SITRAMUN**, de fecha 30 de marzo de 2023, donde el secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, solicita reconsideración del reconocimiento de comisión negociadora 2024.

Que, mediante **Memorándum N° 427-2023-MDBSH/GM**, de fecha 31 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal solicita la evaluación y respuesta de la solicitud de reconsideración de Resolución de Reconocimiento de Comisión Negociadora 2024, con Resolución de Alcaldía N° 135-2023-MDBSH.

Que, de acuerdo a la revisión de la **Resolución de Alcaldía N° 135-2023-MDBSH**, de fecha 23 de marzo de 2023, en el párrafo 3 y 4, se ha detectado de acuerdo a la observación realizada por parte del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

donde se ha mencionado la Ley N° 30057, como regulador de la Comisión Negociadora a la fecha se encuentran derogadas y actualmente se encuentra descrita en la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, es por ello que se deberá realizar el proceso de Nulidad de la presente resolución, a fin de salvaguardar los intereses de los actores involucrados. Que, según el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, en su **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos, en su acápite 4) Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; asimismo, en su **Artículo 10.-** Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, siendo el encargado de declarar la nulidad según **Artículo 11.-** en su acápite 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, **la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.**

Que, de conformidad con lo establecido con la normatividad legal vigente esta Oficina solicita se realice nueva resolución a fin de salvaguardar los intereses de los actores involucrados en el tema de la Negociación Colectiva según Ley N° 31188.



Por lo tanto, estando en uso de las facultades conferidas en el Inciso N° 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: **dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0135-2023-MDBSH, de fecha 23 de marzo de 2023, por causal descrita en el **Artículo 10, inciso 1)** el cual prescribe: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a las Gerencia de su competencia a fin de determinar acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE

